

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES, EL CATÁLOGO DE MEDIOS, LOS LINEAMIENTOS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba**:

- a) Realizar el monitoreo de medios impresos y digitales durante el periodo comprendido entre el veinticinco de abril y el dos de junio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>;
- b) El Catálogo de prensa escrita y medios digitales a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>3</sup>;
- c) Los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024; y<sup>4</sup>
- d) El Manual para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>5</sup>.

La actividad y normativas que se aprueban y emiten mediante la presente determinación, tienen por objeto verificar el cumplimiento del principio de equidad en la contienda, así como para detectar y, en su caso, notificar a este órgano superior de dirección, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>6</sup>; ello, mediante el análisis del contenido noticioso y de propaganda difundido en medios de comunicación impresos y digitales con cobertura estatal previstos en el Catálogo.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

## **1. ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> En adelante, Catálogo.

<sup>4</sup> En adelante, Lineamientos.

<sup>5</sup> En adelante, Manual.

<sup>6</sup> En adelante VPMRG.

**1.1. Acuerdo IEE/CE121/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE121/2023**, creó y conformó la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades relativas al monitoreo de prensa escrita y medios digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>7</sup>.

**1.2. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.** En idéntica fecha, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>8</sup>, en el que se establecieron, en lo que interesa a la presente determinación, los siguientes periodos:

- a) **Campaña:** Del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.
- b) **Periodo de reflexión:** Del treinta de mayo al primero de junio.
- c) **Jornada electoral:** Dos de junio.

**1.3. Sesión de la Comisión.** El veintitrés de febrero la Comisión emitió el acuerdo por el que se aprobaron los proyectos de Catálogo, Lineamientos y Manual para el PEL.

**1.4. Remisión al Consejo Estatal.** El veintisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup> remitió al Consejo Estatal el proyecto de acuerdo para someter a su consideración la aprobación de los documentos emitidos por la Comisión.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el monitoreo de medios impresos y digitales, el Catálogo, los Lineamientos y el Manual, ya que cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>10</sup>, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>,

---

<sup>7</sup> En adelante, Comisión.

<sup>8</sup> En adelante, PEL.

<sup>9</sup> En adelante, Instituto.

<sup>10</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>11</sup> En adelante, Ley General.

ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup> que le sean aplicables.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 47, numeral 2, 52, 65, numeral 1, inciso o), 72 TER, inciso e) y 74, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral y 55, fracción XIV, 69, y 70, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto<sup>13</sup>, así como el resolutive QUINTO del Acuerdo **IEE/CE34/2022** de este Consejo Estatal.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. PEL**

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup>, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>15</sup> y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el primer día de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>12</sup> En adelante, INE.

<sup>13</sup> En adelante, Reglamento Interior.

<sup>14</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>15</sup> En adelante, Ley General.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del H Congreso del Estado de Chihuahua y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

### **3.2. Principio de equidad en la contienda**

El principio de equidad en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores.

Es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa<sup>16</sup>.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es actualmente el sistema electoral mexicano.

En dicho sistema, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución federal, que garantiza expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales, tal y como se desprende de sus artículos 41 y 134, los cuales establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución federal fija límites al financiamiento de los partidos políticos; el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión; atribuye al INE la administración de los tiempos para su utilización; dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

---

<sup>16</sup> Respecto al concepto y alcance del principio de equidad en la contienda, véanse las tesis y jurisprudencias sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de claves **XXV/2012**; **L/2015**; **I/2015**; **LXXV/2016**; **31/2014**; **8/2016**; **7/2016**; **14/2016**; y **19/2019**.

En el mismo sentido, el artículo 134 prevé que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos h), i) y j), de la Constitución federal, ordena que las Constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las sanciones para quienes las infrinjan, así como la previsión de que los partidos políticos accederán a la radio y televisión conforme a las normas establecidas en la propia Constitución.

En tal virtud, la equidad en las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas que puede verse afectado, por ejemplo, cuando una actora o actor de la contienda obtenga una exposición o cobertura mediática injustificada, lo que evidencia/justifica la necesidad de que esta autoridad electoral local despliegue sus atribuciones en la materia e implemente un monitoreo de medios impresos y digitales con cobertura en el estado de Chihuahua.

### 3.3. VPMRG

El “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”<sup>17</sup>, la define como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo y que puede

---

<sup>17</sup> Elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). Consultable en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf)

incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Por otro lado, el artículo 3 BIS, numeral 1, inciso v), de la Ley Electoral, define a la VPMRG, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, precisa que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Aunado a ello, refiere que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Resta señalar que, el artículo 256 BIS de la Ley Electoral, indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el diverso artículo 256 de la misma, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.

- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

### **3.4. Atribuciones del INE en materia de radio y televisión**

Los artículos 41, base III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución federal; 30, párrafo 1, inciso i) y 160, párrafo 1 de la Ley General; 5, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 74, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el INE es la única autoridad competente para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios de las autoridades electorales, así como para el ejercicio de las prerrogativas y derechos que correspondan en ese rubro a los partidos políticos y candidaturas independientes.

Aunado a ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 184, párrafo 7, y 185 de la Ley General y del libro Tercero, título Primero, capítulo XVIII, del Reglamento de Elecciones del INE, corresponde a la referida autoridad nacional realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas y precampañas electorales en programas de radio y televisión que difundan noticias, así como de la propaganda difundida en dichos medios de comunicación masivos.

### **3.5. Del monitoreo en la Ley Electoral**

El artículo 74, numeral 2, inciso f), de la Ley Electoral señala que la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios del Instituto es el órgano técnico, adscrito a la Presidencia, encargado de realizar las actividades técnicas necesarias para diseñar y operar el

monitoreo, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

No obstante, mediante Acuerdo **IEE/CE34/2022**, el Consejo Estatal aprobó adicionar a la Dirección de Comunicación Social del Instituto<sup>18</sup> las atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, entre ellas, las del monitoreo. Por tanto, es la DCS el área responsable de su ejecución técnica.

#### **4. MOTIVACIÓN**

##### **4.1. Monitoreo de medios impresos y digitales**

De conformidad con los artículos 52, 65, numeral 1, inciso o), 74, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral y 55, fracción XIV, 69, y 70, fracción VI del Reglamento Interior, así como el resolutive QUINTO del Acuerdo **IEE/CE34/2022** de este Consejo Estatal, corresponde a este Instituto aprobar el diseño y operación del monitoreo de la prensa escrita, para la medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

Con vista en dicha normativa, el monitoreo guarda una finalidad estadística e informativa, sobre la difusión y cobertura de partidos políticos y candidaturas en medios de comunicación, y no así una finalidad fiscalizadora o de indagación de tales actividades.

La finalidad del monitoreo es identificar posibles sesgos o preferencias en la cobertura mediática que pudieran afectar la equidad en la contienda. En ese sentido, se debe analizar y medir la información relacionada con la equidad en la cobertura que los diferentes actores políticos reciben por los medios de comunicación previstos en el Catálogo; analizar la información sobre el tratamiento de los actores políticos para calificarla como positiva, negativa o neutra; y valorar y medir la visibilidad de los actores políticos conforme a la atención mediática que reciben.

---

18 En adelante, DCS.



Atendiendo a que la Ley Electoral precisa que el monitoreo habrá de realizarse durante el proceso electoral, este Consejo Estatal considera que debe circunscribir dicha actividad verificativa a la etapa de campaña, el periodo de reflexión y la jornada comicial, en el **periodo comprendido del veinticinco de abril al dos de junio.**

Asimismo, se debe ampliar el monitoreo a medios informativos de prensa formal difundidos a través de internet, ya que, a pesar de que la ley de la materia prevé únicamente la tarea de verificación en prensa escrita, ello no excluye la actividad de periodismo digital, tal y como se determinó en el Acuerdo **IEE/CE121/2023.**

#### **4.2. Ejercicio de la facultad reglamentaria**

La facultad reglamentaria es la potestad para emitir normas abstractas, impersonales y obligatorias, en cumplimiento de la ley. En caso de autoridades electorales, su facultad reglamentaria se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y disposiciones generales que deben sujetarse a la ley y la Constitución federal<sup>19</sup>.

El artículo 48, numeral 1, incisos a), b), i) y l) de la Ley Electoral indican que el Instituto tiene, entre otras finalidades, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, promover la cultura democrática con perspectiva de género, así como garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el debido cumplimiento de esas finalidades, el Consejo Estatal puede dictar los acuerdos pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de sus funciones, como es el establecimiento y el diseño del monitoreo de la prensa escrita y medios digitales para medir la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

---

<sup>19</sup> Véase la sentencia SUP-RAP-147/2023

En ese sentido, la aprobación de los Lineamientos, el Manual y el Catálogo tienen un sustento razonable dado que en la normativa electoral no se prevé la forma o metodología para realizar esa actividad.

De ahí que, el establecimiento de un procedimiento para el monitoreo contribuye con la necesidad de vigilar la equidad en la contienda entre los partidos políticos, alianzas electorales y candidaturas en el PEL, a fin de generar información sobre el tratamiento que los medios de comunicación distintos a radio y televisión les otorgan a los actores políticos principales de la contienda.

Por esas razones, este Consejo Estatal considera que la aprobación y emisión de documentos en los que se establezca la metodología para informar y realizar el monitoreo hace eficaces las normas constitucionales que pretenden la equidad en la contienda y la prevención y erradicación de la VPMRG.

#### **4.3. Del Catálogo**

Como se indicó, este Instituto está encargado de diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita y digital, para la medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

Con la finalidad de cumplir con dichas atribuciones, resulta necesario aprobar un Catálogo de medios impresos y digitales que serán sujetos al monitoreo.

Bajo ese objetivo, se realizó un análisis de los medios de comunicación más importantes en el estado, ubicando un total de **ocho** medios impresos y **setenta y tres** medios digitales, los cuales se enlistan en el Catálogo anexo a este acuerdo.

#### **4.4. De los Lineamientos**

Los Lineamientos tienen como objetivo establecer las directrices para realizar el seguimiento sistemático y analítico de la cobertura mediática que se realice a las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral.

Lo anterior, implica la recopilación, análisis y valoración de la información difundida por los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

Para tal efecto en los Lineamientos se dispone, en síntesis, lo siguiente.

- a)** Definiciones y alcance: Los Lineamientos establecen definiciones clave para comprender el ámbito de aplicación, como actores políticos, campañas, y diferentes tipos de términos relacionados con el monitoreo. Además, introducen el concepto de VPMRG.
- b)** Objetivo y finalidad del monitoreo: El objetivo principal del monitoreo es identificar sesgos o preferencias en la cobertura mediática que puedan afectar la equidad en el proceso electoral. Se destaca la importancia de la transparencia y la equidad, así como la contribución del monitoreo a proporcionar información valiosa para el análisis político y la toma de decisiones informadas.
- c)** Ámbitos y materia del monitoreo: Se establece que el monitoreo abarcará la cobertura de los medios del Catálogo durante el periodo de campaña, reflexión y jornada electoral del PEL.
- d)** Métodos y herramientas de monitoreo: El monitoreo se lleva a cabo mediante herramientas y metodologías específicas, como la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, el análisis de contenido y la elaboración de informes que resuman los hallazgos.
- e)** Competencias y responsabilidades: Se asignan responsabilidades a las áreas competentes, siendo la Dirección de Comunicación Social la encargada del

monitoreo. Además, se menciona la posibilidad de contratar una Prestadora de Servicios de Monitoreo que coadyuve en la labor técnica.

- f)** Procedimientos de monitoreo cuantitativo: Se establece que el monitoreo cuantitativo verificará publicaciones en los medios del Catálogo, desagregando la información por género y utilizando variables detalladas en el Manual.
- g)** Procedimientos de monitoreo cualitativo: El monitoreo cualitativo evaluará el tratamiento positivo, negativo o neutro de las menciones en relación con los actores políticos, considerando elementos como objetividad, equidad y espacio publicado.
- h)** Valoración VPMRG: Se destaca la importancia de detectar menciones que puedan constituir VPMRG para notificar al Consejo Estatal, subrayando la necesidad de abordar cualquier tipo de violencia de género en el ámbito político.
- i)** Generación de informes: La DCS presenta informes en etapas específicas del proceso electoral, desglosando información por género y considerando aspectos como la claridad en el diseño del informe y acontecimientos políticos relevantes.
- j)** Confidencialidad y publicación de información: Se establece la confidencialidad de la información recopilada hasta su publicación en el portal oficial del Instituto, garantizando así la integridad de los datos.
- k)** Consideraciones éticas y legales: Se enfatiza el cumplimiento de normativas éticas y legales en la recopilación y publicación de información, mencionando específicamente la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Víctimas.

Asimismo, en los Lineamientos se prevé una garantía a la libertad de expresión al definir que, en los espacios de opinión, análisis y debate, no se deberá realizar el monitoreo cualitativo.

Ello, en tanto que es imprescindible que las opiniones y análisis de toda persona que hace uso de los medios de comunicación disfrute de un contexto normativo e instrumental que asegure y potencie un amplio espectro libertario, sobre todo si no se pone en riesgo la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio libre, secreto, directo y universal<sup>20</sup>.

Es necesario que las distintas actividades y actos de las y los actores políticos que ocurren en el desarrollo del proceso electoral y sus resultados, sean objeto de un amplio análisis y opinión y que ello sea conocido por la ciudadanía.

En ese sentido, se considera válido evitar restricciones a la libertad de expresión y constituir la medida más favorable a la labor periodística ante la sospecha de censura.

Atendiendo a lo expuesto en este apartado, este Consejo Estatal estima que los Lineamientos son idóneos para regular el monitoreo aprobado en este acuerdo.

#### **4.5. Del Manual**

El Manual propuesto tiene como objetivo principal proporcionar al Consejo Estatal y a la sociedad chihuahuense información detallada sobre el tratamiento otorgado a candidaturas, partidos políticos y coaliciones en los medios de comunicación durante el PEL.

Para tal efecto en el Manual se dispone, en síntesis, lo siguiente.

##### **a) Aspectos Generales:**

- Objetivo: Ofrecer información sobre la cobertura mediática durante el periodo electoral.
- Períodos relevantes: Campaña electoral, reflexión y jornada electoral.

---

<sup>20</sup> Véase en la sentencia SUP-RAP-131/2023 y acumulados.

- Finalidad del seguimiento: Identificar sesgos, preferencias y posible violencia política de género.

**b) Parámetros Específicos del Monitoreo:**

- Reportes semanales: Integración de información detallada para la elaboración de informes.
- Acciones de monitoreo: Análisis de tiempos, tratamiento por género, presencia de violencia política y discriminación.

**c) Criterios Metodológicos:**

- Unidades de análisis: Piezas de monitoreo, informativas y valoraciones
- Objeto de enunciación: Cualquier mención a actores políticos en los espacios de noticias.
- Excepciones: No se considera información no referente a actores políticos o fuera del Catálogo.

**d) Variables del Monitoreo:**

- Género periodístico: Identificación de formatos como nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión.
- Valoración de la información: Clasificación de valoraciones en positivas, negativas o neutras.
- Recursos técnicos: Identificación de formatos utilizados.
- Importancia de las noticias: Jerarquización según ubicación en el medio.
- Registro de encuestas: Datos sobre medios, encuestadoras, metodologías y resultados difundidos.
- Igualdad de Género y No Discriminación: Monitoreo de lenguaje y estereotipos, destacando grupos discriminados.
- Enfoque de la cobertura: Identificación de elementos personales y propuestas.

- Candidaturas con acciones afirmativas: Registro de candidaturas y tipo de acción afirmativa.
- Estereotipos en discriminación: Identificación de estereotipos vinculados a grupos discriminados.
- Vínculo de temas de interés: Relación entre actores políticos y temas públicos.
- Actos de VPMRG contra candidatas: Registro y cuantificación de violencia política de género.

Esta metodología pretende garantizar la equidad y transparencia en la cobertura mediática del PEL, permitiendo la identificación de posibles sesgos y la promoción de un análisis crítico de la información.

Por tanto, este Consejo Estatal estima idónea la metodología propuesta en el Manual a fin de que se lleve a cabo el monitoreo aprobado en este acuerdo.

#### **4.6. De la notificación al Consejo Estatal de la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG**

Como se refirió anteriormente, una de las obligaciones del Instituto al realizar el monitoreo, según lo establecido en el artículo 74, numeral 2, inciso f), de la Ley Electoral, es detectar y notificar al Consejo Estatal la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe VPMRG.

Los informes que del monitoreo se realicen se integran con la valoración de VPMRG, por lo que esta sería una forma de dar cumplimiento a la norma señalada. Sin embargo, se considera que la labor del Instituto en la prevención y erradicación de la VPMRG no puede condicionarse a mera emisión de información.

En ese sentido, a efecto de cumplir con la finalidad de este Instituto de garantizar los derechos humanos de las mujeres y una cultura democrática con perspectiva de género, se estima necesario **vincular** a la **Unidad de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto**<sup>21</sup> para que, atendiendo a los informes que le remita la

---

<sup>21</sup> En adelante UIGNDDH.

DCS sobre menciones que pudieran entrañar VPMRG, lleve a cabo una entrevista con la candidata a efecto de informarle el contexto de la comunicación y búsqueda por parte del Instituto, los derechos que le asisten en temas de VPMRG y la asistencia técnica jurídica que le puede otorgar la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

De la entrevista se deberá elaborar un informe circunstanciado en el que se especifiquen las acciones llevadas a cabo y las manifestaciones realizadas por la víctima, así como la decisión de aceptar o no la vinculación con la defensoría.

La UIGNDDH deberá darle seguimiento a los casos en los que se denuncie la comisión de VPMRG respecto de las menciones detectadas en el monitoreo.

A más tardar el treinta de agosto, la UIGNDDH, a través de un informe, deberá notificar al Instituto, cuando menos, el número de piezas de monitoreo cuya valoración determinó la posible VPMRG, el número de entrevistas que se realizaron, el estatus en el que se encuentre la atención a la candidata, el estatus de los casos en que se denunció el contenido de la pieza de monitoreo y el número de casos en los que se declaró la existencia de VPMRG.

Por lo anterior expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos:

## **5. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **aprueba** el Monitoreo de medios impresos y digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el periodo en que tendrá verificativo, conforme al apartado **4.1** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** y **emite** el Catálogo de medios a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.



**TERCERO.** Se **aprueban** y **emiten** los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismos que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

**CUARTO.** Se **aprueba** y **emite** el Manual para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral local 2023-2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**QUINTO.** Se **vincula** a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** de este Instituto a efecto de que atienda lo expuesto en el apartado **4.6.** de este acuerdo.

**SEXTO.** Se **aprueba** la celebración de un acto de colaboración con empresa, asesor especializado del sector privado y/o institución pública educativa de nivel superior, a efecto de que coadyuve con la **Dirección de Comunicación Social** de este Instituto en la realización de las tareas atinentes, para lo cual se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Administración** de este Instituto a realizar las gestiones necesarias relacionadas con la colaboración o proceso adquisitivo correspondiente.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, y en el portal de internet del Instituto.

**OCTAVO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Octava Sesión Extraordinaria** de **primero** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien

da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Octava Sesión Extraordinaria**, de **primero** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **03** de marzo de dos mil veinticuatro, a las **13:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

## **LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE PRENSA ESCRITA Y MEDIOS DIGITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

### **Reglas generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actores políticos:** Personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes;
- b) **Campañas:** Periodo de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de alguna opción política, así como de la difusión de sus plataformas electorales o programas de gobierno, la cual se realizará del veinticinco de abril al veintinueve de mayo;
- c) **Candidaturas:** Las personas a quienes el Instituto les haya otorgado el registro como personas candidatas a un cargo de elección popular en el estado de Chihuahua, al ser postulada por un partido político, coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- d) **Candidatura común:** La unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición;
- e) **Catálogo:** El Catálogo de prensa escrita y medios digitales a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- f) **Coalición:** Unión temporal de dos o más partidos políticos con el propósito de participar de manera conjunta en una elección;
- g) **Comisión:** La Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de relativas al monitoreo de prensa escrita y medios digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- h) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **DCS:** La Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- j) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- k) **Lineamientos:** Los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- l) **Manual:** El Manual para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- m) **Partidos políticos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- n) **Periodo de reflexión:** Lapso que comprende los tres días previos a la celebración de la jornada electoral. La jornada electoral se celebrará el dos de junio, por lo que el periodo de reflexión comprenderá del del treinta de mayo al primero de junio;
- o) **Pieza informativa:** Unidad completa de información definida por las características del género periodístico que se trate, por ejemplo: reportaje, entrevista, nota informativa, etc. Si menciona los actores políticos, una pieza informativa puede contener una o varias piezas de monitoreo;
- p) **Pieza de monitoreo:** Una pieza de monitoreo equivale a una mención sobre los actores políticos, y es la fracción o fracciones generadas por la división de la información presentada en el medio de comunicación previsto en el Catálogo. La pieza de monitoreo es la unidad de análisis y recopilación básica y contiene información sobre las variables que contempla el Manual;
- q) **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
- r) **VPMRG:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

- s) **La Prestadora de Servicios de Monitoreo:** Podrá ser una asesoría privada o institución educativa pública.

**Artículo 3.** Los Lineamientos tienen como objetivo establecer las directrices para realizar el seguimiento sistemático y analítico de la cobertura mediática que se realice a las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral. Lo anterior implica la recopilación, análisis y valoración de la información difundida por los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

**Artículo 4.** La finalidad del monitoreo es identificar posibles sesgos o preferencias en la cobertura mediática que pudieran afectar la equidad en la contienda, el cual se realizará bajo los siguientes parámetros generales:

- a) Analizar y medir la información relacionada con la equidad en la cobertura que los diferentes actores políticos reciben por los medios de comunicación previstos en el Catálogo;
- b) Analizar y medir la información sobre el tratamiento de los actores políticos para calificarla como positiva, negativa o neutra; y
- c) Valorar y medir la visibilidad de los actores políticos conforme a la atención mediática que reciben.

El monitoreo se realiza mediante la utilización de herramientas y metodologías específicas, como la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, el análisis de contenido y la elaboración de informes que resuman los hallazgos.

Esta práctica contribuye a fomentar la transparencia y la equidad en el proceso electoral, así como a proporcionar información valiosa para el análisis político y la toma de decisiones informadas.

Asimismo, el monitoreo busca detectar aquellas menciones que pudieran entrañar VPMRG para su notificación al Consejo Estatal.

**Artículo 5.** Será materia de monitoreo la cobertura que se realice en los medios previstos en el Catálogo respecto de los actores políticos que participen en el periodo de campaña, periodo de reflexión y en la etapa de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Artículo 6.** Los medios de comunicación previstos en el Catálogo serán monitoreados de la siguiente manera:

- a) La prensa escrita en todas sus publicaciones; y
- b) Los medios digitales con periodicidad diaria en el horario comprendido entre las seis y las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

No serán objeto de monitoreo los actos que repliquen o reproduzcan las publicaciones a que se refieren los incisos anteriores, cuando la prensa escrita o medios digitales no se encuentren en el Catálogo.

**Artículo 7.** En la aplicación de estos Lineamientos se deberá de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, armonización y paridad de género.

La interpretación conforme de las disposiciones de estos Lineamientos estará a cargo de las autoridades competentes del Instituto y se realizará atendiendo a las directrices normativas previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, las leyes generales, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por su contenido resulte aplicable.

### **Áreas competentes**

**Artículo 8.** La aplicación de los Lineamientos corresponde al Instituto a través de los órganos y áreas competentes para cada caso. La DCS será responsable de las tareas de monitoreo establecidas en estos Lineamientos.

**Artículo 9.** La DCS será la encargada de las funciones siguientes:

- a) Operar el monitoreo de los medios previstos en el Catálogo;
- b) En su caso, realizar las tareas de coordinación con el Prestador de Servicio de Monitoreo y/o tareas de valoración en materia de VPMRG;
- c) Atender y desahogar las consultas técnicas que sobre las tareas de monitoreo que se realicen;
- d) Auxiliar a la Comisión en materia de los informes establecidos en los presentes Lineamientos, así como en aquellos que les sean requeridos;

- e) Verificar la existencia del contenido de notas periodísticas o publicaciones, escritas o digitales, cuando se solicite por la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- f) Cuantificar y calificar el tiempo y contenido de los medios de comunicación previstos en el Catálogo que se destinen a informar de las actividades de los actores políticos;
- g) Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto;
- h) En su caso, coadyuvar en términos de las disposiciones aplicables, para la celebración de los contratos o convenios necesarios para la participación de las asesorías privadas o instituciones de educación pública, para la realización del monitoreo y la valoración de menciones que entrañen VPMRG;
- i) Elaborar los proyectos de informes que serán, en su caso, aprobados por la Comisión;  
y
- j) Las establecidas en el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y las que determine el Consejo Estatal o la Comisión.

**Artículo 10.** La Comisión será la encargada de las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las tareas relacionadas con el diseño, implementación y operación del monitoreo;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo relacionadas con las actividades del monitoreo que se requieran, a solicitud de la DCS;
- c) Presentar propuestas para proyectos de acuerdo en las que se emitan determinaciones relacionadas con el monitoreo;
- d) Remitir informes al Consejo Estatal del monitoreo realizado y previstos en estos Lineamientos;
- e) En su caso, remitir los informes en los que se señalen menciones que pudieran entrañar VPMRG a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral, para que, en su momento, se notifique al Consejo Estatal en términos del artículo 74 de la Ley Electoral; y
- f) Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

**Artículo 11.** El monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG podrá realizarse mediante la contratación de una Prestadora de Servicio de Monitoreo. La Presidencia será la encargada de celebrar los instrumentos legales necesarios para dar cumplimiento a la presente disposición, con el apoyo de la DCS.

**Artículo 12.** En su caso, la Prestadora de Servicio de Monitoreo que auxilie en las tareas referidas en el artículo anterior, colaborará en los rubros que se estipulen en el convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios que para tal efecto se celebre, a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y el Manual.

**Artículo 13.** En su caso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ajustándose a la normativa de la materia, llevará a cabo las tareas necesarias para la contratación del Prestador de Servicio de Monitoreo para el monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG.

**Artículo 14.** Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo, en su caso, serán responsables de la confidencialidad de la información que se compile durante la realización del monitoreo, hasta en tanto se publiquen en la página de internet del Instituto.

El resguardo de la información estará a cargo de la Prestadora de Servicio de Monitoreo y las áreas participantes, hasta en tanto sea rendido el último informe por la DCS.

La información resultante del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto, por lo que cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por parte de la asesoría privada y/o institución pública educativa, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo, en su caso, deberán validar la información que se genere del monitoreo y entregar los reportes a detalle, de forma impresa y en dispositivo de almacenamiento digital, en el formato que autorice la DCS, de acuerdo con las fechas establecidas y con el número de ejemplares que sean requeridos.

**Artículo 16.** En el caso de que se contrate a una Prestadora de Servicio de Monitoreo para la realización del monitoreo y la valoración de las menciones relacionadas con VPMRG, no podrán subcontratar a ninguna otra empresa, proveedor o terceros para el cumplimiento de la actividad.



**Artículo 17.** Las personas encargadas de realizar el monitoreo serán supervisadas en forma directa y continua por la DCS, quien podrá realizar auditorías en los términos que la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de estos Lineamientos.

### **Del monitoreo**

**Artículo 18.** En el monitoreo se analizarán las piezas que hagan referencia expresa a los actores políticos respecto al Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Manual.

**Artículo 19.** Se deberán monitorear las piezas relacionadas con los actores políticos en los medios previstos en el Catálogo en los espacios siguientes:

- a. Publicaciones gratuitas, pagadas o adquiridas por cualquier vía, que de los actores políticos se difundan;
- b. Espacios de opinión, análisis y debate; y
- c. Espacios de entrevista, reportaje, artículo y noticia.

En el caso de los espacios de opinión, análisis y debate, no se deberá realizar el monitoreo cualitativo, a fin de garantizar la libertad de expresión, pero sí el cuantitativo.

**Artículo 20.** El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar las publicaciones en los medios de comunicación previstos en el Catálogo, conforme al Manual, para identificar y cuantificar el número de piezas difundidas, desagregada por género.

Las áreas participantes, la Prestadora de Servicio de Monitoreo deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el Manual.

Los resultados deberán acompañarse de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

En el caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más sujetos de monitoreo, la contabilización se hará para cada uno de los que participen en la nota.

**Artículo 21.** El monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido que difundan los medios de comunicación previstos en el Catálogo, a fin de valorar el tratamiento positivo, negativo o neutro de las menciones en relación con los actores políticos, en términos del Manual.

Esta vertiente del monitoreo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación previstos en el Catálogo.

**Artículo 22.** La valoración se sustentará en las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas que formen parte del contenido de la mención, además de identificar la participación directa o indirecta de los actores políticos en las menciones. Esta información deberá ser desagregada por género.

**Artículo 23.** La valoración positiva, negativa o neutra, desagregada por género, se identificará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios en favor o juicios de valor a favor de los actores políticos; o cuando se resalten por medio de adjetivos positivos.
- b. **Negativa:** Cuando se hagan comentarios que menoscaben o juicios de valor negativo relacionados con los actores políticos; o se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
- c. **Neutra:** Cuando únicamente se presente información de hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

**Artículo 24.** Para la valoración positiva, negativa o neutra se deberá atender a los elementos siguientes:

- a. **Objetividad:** El apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos en la difusión de la información;
- b. **Equidad:** La atención brindada en el espacio que se les otorgue, el orden de presentación de la información y el contenido, de tal manera que permita una evaluación objetiva en su clasificación.
- c. **Espacio publicado:** El espacio que se destine a la información.

Los informes deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en el Manual.

### **De los informes**

**Artículo 25.** La DCS deberá presentar ante la Comisión los proyectos de informes siguientes:

- a) Primer informe: Que abarque el monitoreo realizado entre el veinticinco de abril y el seis de mayo;
- b) Segundo informe: Que abarque el monitoreo realizado del siete al veinte de mayo;
- c) Tercer informe: Que abarque el monitoreo realizado del veintiuno de mayo al dos de junio;
- d) Informe final: Que abarque todo el periodo monitoreado.
- e) Extraordinarios: Aquellos que solicite la Comisión.

Una vez aprobados los informes por la Comisión, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de hacerlos del conocimiento del Consejo Estatal.

**Artículo 26.** La Comisión hará llegar los informes al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Chihuahua.

**Artículo 27.** Los informes, cuando menos, contendrán el número de piezas y la valoración de cada una de ellas en términos del Manual, por actor político y desagregada por género.

**Artículo 28.** Los informes irán acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético, con síntesis ejecutivas, pautados y testigos digitales.

Además de lo anterior, los informes deberán incluir:

- a) Un apartado sobre los resultados de las variables de género y no discriminación. La información deberá estar desagregada por género para identificar las posibles diferencias en la cobertura.
- b) Un apartado relativo al análisis de la cobertura noticiosa por tipo de concesión: comercial, pública y social comunitaria.
- c) Un apartado que contextualice los resultados del monitoreo con base en acontecimientos políticos relevantes.
- d) Una sección que dé cuenta del tratamiento que los medios de comunicación previstos en el Catálogo otorgan a los actores políticos en el periodo de monitoreo.

Los apoyos visuales irán acompañados por una interpretación cualitativa que pueda explicar dichas tendencias y cambios, enmarcados con los acontecimientos o revelaciones relevantes que pudieron haber tenido influencia en la pieza.

**Artículo 29.** Para la integración de los informes, la DCS deberá allegarse de reportes del desarrollo del monitoreo y de la valoración de piezas relacionadas con VPMRG, ya sea por sí misma o por conducto de la Prestadora de Servicio de Monitoreo, desagregados por género.

**Artículo 30.** La DCS deberá entregar los proyectos de informes extraordinarios dentro de los dos días siguientes al que le sean requeridos.

**Artículo 31.** Los informes deberán atender a las directrices previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales y de la Ley General de Víctimas en su configuración y difusión.

Los informes serán publicados en el portal oficial de internet de este Instituto para el conocimiento de la ciudadanía en general.

# MANUAL PARA EL MONITOREO DE PRENSA ESCRITA Y MEDIOS DIGITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

## 1. Aspectos generales

El objetivo del monitoreo y la metodología prevista en este documento es proporcionar al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> y a la sociedad chihuahuense la información que les permita conocer el tratamiento que se da a las candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes<sup>2</sup> en el período de campañas electorales, reflexión y la jornada electoral<sup>3</sup> para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, en los medios de comunicación previstos en el Catálogo de prensa escrita y medios digitales a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024.<sup>4</sup>

El período de campaña electoral comprende del veinticinco de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mientras que el período de reflexión transcurre del treinta de mayo al uno de junio, llevándose a cabo la jornada electoral el dos de junio. Por tanto, el seguimiento sistemático y analítico de la cobertura mediática noticiosa que se realice en el período a monitorear **-del veinticinco de abril al dos de junio-** deberá recopilar, analizar y valorar la información difundida por la prensa escrita y medios digitales previstos en el Catálogo.

La finalidad del seguimiento será identificar posibles sesgos o preferencias en la cobertura mediática que pudieran afectar la equidad en la contienda, incluyendo la presencia de frases que pudieran entrañar violencia política contra las mujeres en razón de género,<sup>5</sup> como temas primordiales.

## 2. Parámetros específicos del monitoreo

La información que derive del monitoreo deberá integrarse en reportes semanales. Con los reportes, la Dirección de Comunicación Social elaborará los informes que serán presentados ante la Comisión temporal para el seguimiento de las actividades relativas al Monitoreo de Prensa Escrita y Medios Digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>6</sup> para su aprobación y posterior remisión al Consejo Estatal, en los términos previstos en los Lineamientos para el monitoreo de prensa escrita y medios digitales en el Proceso Electoral

---

<sup>1</sup> Consejo Estatal.

<sup>2</sup> Actores políticos.

<sup>3</sup> Período de monitoreo.

<sup>4</sup> Catálogo.

<sup>5</sup> VPMRG.

<sup>6</sup> Comisión

Local 2023-2024.<sup>7</sup>

Para la integración de los reportes se deberán llevar a cabo las acciones de recopilación y análisis de información noticiosa difundida por los medios de comunicación previstos en el Catálogo, bajo los parámetros siguientes:

- a)** Información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a los actores políticos.
- b)** Información de las variables de monitoreo –desagregada por género– de candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias –en el caso de que existan– en el tratamiento otorgado;
- c)** Información que permita conocer la presencia de VPMRG en la cobertura e identificar, si es el caso, diferentes formas de discriminación debido a la interseccionalidad del género con otros factores, tales como: pertenecer a pueblos o comunidades indígenas, a la población de la diversidad sexual, identificarse como mujer afroamericana, vivir con alguna discapacidad, entre otras condiciones sociales;
- d)** Información que permita conocer la presencia de las candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas en la cobertura, a fin de identificar los grupos en situación de discriminación que se están visibilizando;
- e)** Información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia candidaturas en el tratamiento que les otorgan;
- f)** Información que permita conocer la cobertura de las campañas en relación con los temas con los que se vincula a los actores políticos;
- g)** Información que permita conocer el enfoque de la difusión de las candidaturas durante las campañas, el período de reflexión y la jornada electoral; excepto en los espacios de “debate, opinión y análisis”, los de “espectáculos o de revista” y en los géneros de “opinión y análisis” y “debate”;
- h)** Información sobre el tratamiento a los actos de violencia que se ejercen en contra de las candidaturas durante el periodo del monitoreo;

---

<sup>7</sup> Lineamientos.

- i) Datos que faciliten la reflexión, discusión y análisis de los resultados del monitoreo en instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil; y
- j) Datos que permitan la realización de estudios académicos sobre la equidad en la difusión de los actores políticos y, en general, sobre su papel en la cobertura de los procesos electorales locales.

### 3. Criterios metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo se adoptarán los criterios metodológicos que se precisan a continuación:

#### 3.1. Unidades de análisis

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a) **Pieza de monitoreo:** Una pieza de monitoreo equivale a una mención sobre un actor político y es la fracción o fracciones generadas por la división de la información presentada en el medio de comunicación a monitorear. La pieza de monitoreo es la unidad de análisis básica y contiene información sobre las variables que contempla la metodología.
- b) **Pieza informativa:** Unidad completa de información definida por las características del género periodístico que se trate, por ejemplo: reportaje, entrevista, nota informativa, etcétera. Si hace mención de los actores políticos, una pieza informativa puede contener una o varias piezas de monitoreo.
- c) **Valoraciones:** Son aquellas frases que contienen adjetivos calificativos o frases idiomáticas<sup>8</sup> que se usan como adjetivos y son mencionadas en las piezas a monitorear.

#### 3.2. Objeto de enunciación

Se monitoreará cualquier mención en el período de monitoreo respecto de los actores políticos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera

---

<sup>8</sup> Combinación de palabras que, en su conjunto, se interpretan en sentido figurado y son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por la persona conductora o reportera para calificar las acciones en favor o en contra de los actores políticos.

en que sean presentados, desagregados por género (mujer, hombre o personas no binarias que se identifiquen expresamente como tales).

### **3.3. Excepciones**

No se tomará en cuenta aquella información que, refiriéndose al proceso electoral local, no mencione a los actores políticos.

No se monitoreará aquella información emitida por algún otro sujeto que la presente metodología no considere.

No serán objeto de monitoreo los actos que repliquen o reproduzcan la información, cuando la prensa escrita o medios digitales no se encuentren en el Catálogo.

## **4. Variables del monitoreo**

Las variables que se analizarán en el monitoreo son las siguientes:

### **a) Piezas difundidas**

Consiste en el número de piezas de monitoreo que cada medio previsto en el Catálogo difunde con base en el método siguiente:

- i. Se contabilizará el número de piezas que cada medio previsto en el catálogo difunda en el período a monitorear respecto de los actores políticos.
- ii. Se registrará el número y se presentará como proporción (en porcentaje) del número total de piezas que se difunden sobre todos los actores políticos.
- iii. En caso de que se emita información sobre todos o un grupo de actores políticos en una pieza, se contabilizará por separado el número de piezas destinadas a cada uno.
- iv. El número total de piezas será la suma de todas las registradas a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.
- v. En caso de que la pieza sea específica a un actor político, se le otorgará el registro total a dicho actor, aunque se mencione ocasionalmente a uno distinto.
- vi. Si la mención se refiere de forma general a los actores políticos se otorgará el mismo registro a los que se haga referencia.

### **b) Género periodístico**



Es el formato utilizado para la presentación de la información. Se clasifica, al menos, en los tipos siguientes:

- i. Nota informativa;
- ii. Entrevista;
- iii. Debate;
- iv. Reportaje; y
- v. Opinión y análisis.

Para la medición de esta variable se deberá registrar las piezas dedicadas a cada actor político a través de cada uno de los tipos de género.

Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

- i. **Nota informativa:** Un hecho probable o consumado y que a juicio del medio de comunicación podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- ii. **Entrevista:** Género periodístico descriptivo-narrativo que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- iii. **Debate:** Género periodístico argumentativo donde las personas participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista.
- iv. **Reportaje:** Género periodístico narrativo y expositivo que presenta los hechos que interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos y atribuye las opiniones a las personas que las expresan, pero no ofrece las de la persona reportera.
- v. **Opinión y análisis:** La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

### c) Valoración de la información

Se clasifica como información valorada aquella que presente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la pieza de monitoreo o informativa, bajo el método siguiente.

- i. Se contabilizará el número de piezas que presentaron alguna valoración mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia algún actor político.
- ii. Se contabilizará también el número de piezas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas.
- iii. Si una pieza presenta alguna valoración, se deberá registrar si ésta fue positiva, negativa o neutra.
- iv. Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en todas las piezas.
- v. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada en los géneros de opinión, análisis y debate no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- vi. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto los de opinión, análisis y debate. El número total de las valoraciones será equivalente al número total de géneros periodísticos, menos las piezas de opinión, análisis y debate.
- vii. Las menciones pueden abarcar a distintos actores políticos. Por ello, éstas pueden o no incluir una o varias valoraciones. Es decir, una pieza puede valorar a un actor político y sólo mencionar a otro o, en su caso, valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.
- viii. En una pieza informativa pueden mencionarse distintos actores políticos sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse actores políticos más de una vez dentro de la misma pieza. En consecuencia, las valoraciones serán diferentes a las menciones. Asimismo, en la misma pieza se puede valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.

**d) Recursos técnicos utilizados para presentar la información**

Esta variable registrará la información sobre los recursos técnicos usados en las piezas. Esto permitirá identificar si se brinda un trato equitativo a los distintos actores políticos en lo que respecta a los formatos que se utilizan para presentar la información, ya sea texto, video o imagen.

**e) Importancia de las noticias**

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la pieza al interior del medio de comunicación del Catálogo, conforme al siguiente método.

- i. Presentada en primera plana o en apartado de inicio o prioritario del medio; y
- ii. Presentada en espacio secundario o en categoría noticiosa distinta.

**f) Registro de encuestas o sondeos de opinión**

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los medios previstos en el Catálogo respecto de los actores políticos. Para el registro de los resultados de las encuestas difundidas se deberá capturar lo siguiente:

- i. La entidad, plaza y nombre del medio previsto en el Catálogo en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- ii. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- iii. Publicación o no de vitrina metodológica;
- iv. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y
- v. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

**g) Igualdad de género y no discriminación**

A fin de atender los temas de igualdad de género y no discriminación se establecen las siguientes variables:

- i. Género de la persona de la enunciación. Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre, mujer o si es una persona que expresamente se identifica como no binaria. Lo anterior, a fin de detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género o el uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- ii. Uso de lenguaje incluyente y no sexista. Se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos y que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas. El método para integrar los reportes será el siguiente:
  - Se registrará el número de piezas donde se identifique si las personas enunciantoras no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las candidaturas.

- En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación (grupo o sector de la población históricamente discriminado) pertenece la mención.
  - Se registrarán las frases en las que se omita el uso de un lenguaje incluyente y no sexista sobre las candidaturas, y que sean mencionadas por las personas enunciadoras en las piezas de monitoreo.
- iii. Uso de estereotipos y roles de género.
- Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o expectativas en razón de su género.
  - Se clasifica como información con presencia de roles de género aquella que reproduzca expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.
  - Se registrará el número de piezas valoradas (es decir, con valoraciones) que presentan al menos un rol o estereotipo de género mencionadas en la pieza. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas.
  - De existir presencia de roles o estereotipos de género referidos a la participación de las mujeres candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:
    - **Cosificación de las mujeres:** Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
    - **Roles domésticos:** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
    - **Rasgos físicos o vestimenta:** Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
    - **Edad:** Tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
    - **Rasgos de subordinación:** Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de

subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.

- **Expresiones sexistas en las declaraciones:** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.
- Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas en todas las piezas valoradas.

#### **h) Enfoque de la cobertura**

Esta variable consiste en identificar si las notas monitoreadas hacen referencia a elementos personales de las candidaturas o, en su caso, a sus mensajes, ideas y propuestas, bajo el método siguiente.

- Se contabilizará el número de piezas valoradas que hicieron referencia a elementos personales de las candidaturas.
- Se registrará el número de piezas valoradas que hicieron referencia a las ideas, propuestas o mensajes de los actores políticos.
- La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas del período de monitoreo.
- En caso de que se haya hecho referencia a elementos personales de las candidaturas se deberá identificar el tipo de elemento que se mencionó, entre los siguientes:
  - **Reputación:** Se hace una valoración sobre la trayectoria de la persona candidata.
  - **Credenciales académicas o profesionales:** Se habla del grado académico que tiene la persona candidata de su área de estudio o de las instituciones en donde se formó. También, se aplica esta categoría si se mencionan cargos o puestos que la persona haya ocupado, así como las instituciones en donde los desempeñó.

- **Capacidades físicas o mentales:** Se hace una referencia al estado de salud física o mental —incluyendo posibles discapacidades— de la persona candidata como un posible factor que influya en su ejercicio del cargo.
  - **Relaciones familiares, profesionales o de amistad:** Se señalan vínculos con familiares, amigos o colegas que puedan ser de interés para el desempeño en el cargo por el cual se compite.
  - **Estilo de vida:** Se mencionan los hábitos y patrones de consumo de la persona, como sus aficiones, el tipo de lugares que suele frecuentar, la clase de bienes que suele adquirir, su vestimenta, etcétera.
- Se registrarán las frases que hagan referencia a elementos personales o a los mensajes, ideas y propuestas de las candidaturas. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se aludió a elementos personales o a mensajes, ideas o propuestas en las piezas.

**i) Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas**

La variable tiene como objetivo registrar si en los medios previstos en el Catálogo se menciona si las candidaturas son postuladas mediante una acción afirmativa y, en su caso, por qué tipo de acción se está postulando en específico.

Se contabilizarán el número de piezas de monitoreo en las que se mencione si una candidatura está siendo postulada por la vía de alguna acción afirmativa.

La información se presentará por tipo de acción afirmativa y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo por actor político.

Si se menciona que alguna candidatura está siendo postulada por una acción afirmativa, se deberá registrar una opción de la siguiente lista:

- i. Personas indígenas.
- ii. Personas con discapacidad.
- iii. Personas de la diversidad sexo genérica.
- iv. No se menciona acción afirmativa específica.

**j) Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación**

Esta variable tiene como objetivo identificar el posible uso de estereotipos relacionados con un amplio rango de grupos en situación de discriminación de los que pueden formar parte las personas candidatas.

Se debe aplicar un análisis interseccional para poner especial atención a cómo estos estereotipos pueden afectar a las mujeres.

El método para el monitoreo de esta variable será el siguiente.

- i. Se contabilizará el número de piezas valoradas en las que se habla de una persona candidata y se le impone, al menos, un estereotipo relacionado con algún grupo en situación de discriminación.
- ii. No se considerarán en esta variable los estereotipos de género al estar contemplados en otra variable.
- iii. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas.
- iv. Para analizar si estos estereotipos afectan especialmente a las mujeres, se cruzarán los datos de esta variable con los del género de la mención y se presentarán los porcentajes sobre cómo afectaron estos estereotipos a las personas candidatas dependiendo de su género.
- v. Si hay presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación en relación con las personas candidatas se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, a partir de la siguiente lista.
  - Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero
  - Personas indígenas
  - Creencias religiosas de las personas
  - Personas afromexicanas
  - Personas de la diversidad sexual o de género
  - Personas jóvenes
  - Personas mayores
  - Personas con discapacidad

- Personas que viven con VIH
  - Víctimas del delito
- vi.** Se registrarán las frases de la pieza que incluyan estereotipos de grupos en situación de discriminación relacionados con personas candidatas.
- vii.** Se hará una descripción que justifique por qué se considera que se usó un estereotipo vinculado a los grupos antes señalados.

**k) Vínculo de temas de interés público con actores políticos**

Se registrarán los temas de interés público que se relaciona a los actores políticos en los medios de comunicación previstos en el Catálogo, atendiendo al método siguiente.

- i.** Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se establezca un vínculo entre un actor con alguno de los temas relevantes de la agenda pública.
- ii.** La información se presentará de forma proporcional con el total del número de piezas de monitoreo.
- iii.** Si se vincula un tema con algún actor político, será necesario identificar el o los temas relacionados, a partir de la siguiente lista:
  - Inseguridad y paz
  - Empleo
  - Corrupción y transparencia
  - Derechos Humanos
  - Estado de derecho y justicia
  - Igualdad de género
  - Economía
  - Seguridad alimentaria y agricultura
  - Pobreza
  - Turismo
  - Salud y bienestar
  - Cultura y deporte
  - Energía
  - Ciencia, tecnología e innovación
  - Educación
  - Ciudades y comunidades



- Agua
  - Medio ambiente y cambio climático
  - Comunicaciones y transportes
  - Cooperación internacional
  - Otro
- iv.** Se registrarán las frases en IFas que se establezca un vínculo entre un actor político y uno de los temas de la lista. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se vinculó a dicho actor político con el tema referido.
- v.** Se analizarán los datos de esta variable a la luz de la variable del tipo de valoración para determinar si, en su caso, el vínculo de los actores políticos con los temas determinados establece una relación positiva, negativa o neutra.

#### **I) Actos de VPMRG contra candidatas**

La variable tiene como objetivo reconocer si en los medios de comunicación previstos en el Catálogo se difunden noticias sobre amenazas o agresiones en contra de las candidatas.

También da cuenta sobre si los medios de comunicación previstos en el Catálogo se limitan a mencionar estos actos de violencia o si, además, usan su posición para condenarlos.

Esta variable, además, debe registrar si son las propias mujeres candidatas quienes denuncian los actos de VPMRG de los que han sido víctimas.

- i.** Se contabilizará el número de piezas en las que se mencione alguna amenaza o agresión en contra de una persona candidata.
- ii.** Si hay una mención sobre amenazas o agresiones a alguna candidata se deberá registrar si el medio de comunicación hace una condena sobre los actos de violencia referidos.
- iii.** Se registrarán las frases que mencionen amenazas o agresiones en contra de candidatas y se hará una descripción que justifique por qué se considera que se hizo referencia a estos actos de violencia.

- iv.** Se tomará registro cuando se mencione que la candidata fue quien denunció las amenazas o agresiones de las que fue víctima.
- v.** La información deberá desagregarse por género para conocer cómo afectan estos actos de violencia a las personas candidatas dependiendo su género.

**CATALOGO DE MEDIOS 2024**  
**MODALIDAD IMPRESA**

MEDIO	MODALIDAD	TIPO
EL HERALDO DE CHIHUAHUA	IMPRESO	PERIODICO
EL HERALDO DE JUAREZ	IMPRESO	PERIODICO
EL SOL DE PARRAL	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE CHIHUAHUA	IMPRESO	PERIODICO
DIARIO DE JUÁREZ	IMPRESO	PERIODICO
EL DIARIO DE DELICIAS	IMPRESO	PERIODICO
VOZ EN RED	IMPRESO	REVISTA O SEMANARIO
REVISTA NET	IMPRESO	REVISTA O SEMANARIO

**CATALOGO DE MEDIOS 2024  
MODALIDAD DIGITAL**

MEDIO	MODALIDAD		SITIO WEB
EL HERALDO DE CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	<a href="https://www.elheraldodechihuahua.com.mx">https://www.elheraldodechihuahua.com.mx</a>
EL HERALDO DE JUAREZ	Digital	Juárez	<a href="https://www.elheraldodejuarez.com.mx">https://www.elheraldodejuarez.com.mx</a>
EL SOL DE PARRAL	Digital	Hidalgo de Parral	<a href="https://www.elsoldeparral.com.mx">https://www.elsoldeparral.com.mx</a>
EL DIARIO DE CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	<a href="https://www.eldiariodechihuahua.mx">https://www.eldiariodechihuahua.mx</a>
DIARIO DE JUÁREZ	Digital	Juárez	<a href="https://diario.mx">https://diario.mx</a>
EL DIARIO DE PARRAL	Digital	Hidalgo de Parral	<a href="https://eldiariodeparral.mx">https://eldiariodeparral.mx</a>
EL DIARIO DE DELICIAS	Digital	Delicias	<a href="https://eldiariodedelicias.mx">https://eldiariodedelicias.mx</a>
EL DIARIO DE NCG	Digital	Nuevo Casas Grandes	<a href="https://eldiariodelnoroeste.mx">https://eldiariodelnoroeste.mx</a>
EL PUEBLO	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.elpueblo.com">http://www.elpueblo.com</a>
OMNIA	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.omnia.com.mx">http://www.omnia.com.mx</a>
TIEMPO	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.tiempo.com.mx">http://www.tiempo.com.mx</a>
LA OPCION	Digital	Chihuahua	<a href="http://laopcion.com.mx">http://laopcion.com.mx</a>
ENTRE LINEAS	Digital	Chihuahua	<a href="https://entrelneas.com.mx">https://entrelneas.com.mx</a>
CDJ	Digital	Juárez	<a href="https://cdj.com.mx/">https://cdj.com.mx/</a>
DEVENIR	Digital	Chihuahua	<a href="http://devenir.com.mx">http://devenir.com.mx</a>
SEGUNDO A SEGUNDO	Digital	Chihuahua	<a href="http://segundoasegundo.com">http://segundoasegundo.com</a>
LA PARADA DIGITAL	Digital	Chihuahua	<a href="https://laparadadigital.com">https://laparadadigital.com</a>
VOZ EN RED	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.vozenred.com">www.vozenred.com</a>
ARNOTICIAS	Digital	Chihuahua	<a href="https://arnoticias.com.mx">https://arnoticias.com.mx</a>
PAUSA.MX	Digital	Chihuahua	<a href="https://pausa.mx">https://pausa.mx</a>
RAFAGA CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	<a href="https://www.rafagachihuahua.com">https://www.rafagachihuahua.com</a>
NOTICIAS AL DIA CHIHUAHUA	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.noticiasaldia.com.mx">http://www.noticiasaldia.com.mx</a>
DIGITAL	Digital	Chihuahua	<a href="https://www.chihuahuadigital.com.mx">https://www.chihuahuadigital.com.mx</a>
LA JIRIBILLA	Digital	Chihuahua	<a href="https://lajiribilla.com.mx">https://lajiribilla.com.mx</a>
EL RESUMEN	Digital	Chihuahua	<a href="https://elresumen.net">https://elresumen.net</a>
EL TINTERO	Digital	Chihuahua	<a href="https://eltinteronoticias.com">https://eltinteronoticias.com</a>
EL PUNTERO	Digital	Chihuahua	<a href="https://elpuntero.com.mx">https://elpuntero.com.mx</a>

TODO ES POLITICA	Digital	Chihuahua	<a href="https://todoespolitica.com.mx">https://todoespolitica.com.mx</a>
NOTICIAS LOCALES	Digital	Chihuahua	<a href="http://noticiaslocales.com.mx">http://noticiaslocales.com.mx</a>
AL CONTACTO	Digital	Chihuahua	<a href="https://www.alcontacto.com.mx">https://www.alcontacto.com.mx</a>
LA PATRONA RADIO	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.lapatronaradio.com">www.lapatronaradio.com</a>
MENSAJERO POLÍTICO	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.mensajeropolitico.com">www.mensajeropolitico.com</a>
LA POLAKA	Digital	Juárez	<a href="https://www.lapolaka.com">https://www.lapolaka.com</a>
PUENTE LIBRE	Digital	Juárez	<a href="http://puentelibre.mx">http://puentelibre.mx</a>
NORTE DIGITAL	Digital	Juárez	<a href="https://nortedigital.mx">https://nortedigital.mx</a>
CALIBRE 800	Digital	Juárez	<a href="https://calibre800.com">https://calibre800.com</a>
JUAREZ HOY	Digital	Juárez	<a href="https://juarezhoj.com.mx">https://juarezhoj.com.mx</a>
LA VERDAD DE JUAREZ	Digital	Juárez	<a href="https://laverdadjuarez.com">https://laverdadjuarez.com</a>
LA RED NOTICIAS	Digital	Juárez	<a href="https://larednoticias.com">https://larednoticias.com</a>
FRONTENET	Digital	Juárez	<a href="http://www.frontenet.com">http://www.frontenet.com</a>
ARROBA JUAREZ	Digital	Juárez	<a href="http://www.arrobajuarez.com">www.arrobajuarez.com</a>
NET NOTICIAS	Digital	Juárez	<a href="http://www.netnoticias.mx">www.netnoticias.mx</a>
FRONTERA ELITE	Digital	Juárez	<a href="https://fronteraelite.com.mx">https://fronteraelite.com.mx</a>
JUAREZ NOTICIAS	Digital	Juárez	<a href="https://juareznoticias.com">https://juareznoticias.com</a>
EL FRONTERIZO	Digital	Juárez	<a href="http://www.elfronterizo.com.mx">http://www.elfronterizo.com.mx</a>
YO CIUDADANO	Digital	Juárez	<a href="https://yociudadano.com.mx">https://yociudadano.com.mx</a>
ZONA FREE	Digital	Juárez	<a href="https://zonafree.mx">https://zonafree.mx</a>
A DIARIO	Digital	Chihuahua	<a href="http://www.adiario.mx">www.adiario.mx</a>
CODIGO DELICIAS	Digital	Delicias	<a href="http://www.codigodelicias.com">www.codigodelicias.com</a>
EL PIONERO	Digital	Delicias	<a href="http://www.elpionero.com.mx">www.elpionero.com.mx</a>
RADIZA	Digital	Delicias	<a href="http://www.radiza.com.mx">www.radiza.com.mx</a>
EVIDENTE NOTICIAS	Digital	Delicias	<a href="https://evidente.mx">https://evidente.mx</a>
Codigo Tres	Digital	Delicias	<a href="https://www.codigotres.com">https://www.codigotres.com</a>
XEPL	Digital	Cuauhtémoc	<a href="https://xhepl.mx">https://xhepl.mx</a>
BM RADIO	Digital	Cuauhtémoc	<a href="https://www.gbmradiocom">https://www.gbmradiocom</a>
REPORTE CUAUHTEMOC	Digital	Cuauhtémoc	<a href="https://www.reportecuauhtemoc.com">https://www.reportecuauhtemoc.com</a>
RED NOROESTE	Digital	Cuauhtémoc	<a href="http://www.rednoroeste.com.mx">www.rednoroeste.com.mx</a>
CONTACTO OCCIDENTE	Digital	Cuauhtémoc	<a href="https://contactooccidente.com">https://contactooccidente.com</a>

LA VOZ DEL DESIERTO	Digital	Ojinaga	<a href="http://www.lavozdeldesierto.mx">www.lavozdeldesierto.mx</a>
EL DICTAMEN DE OJINAGA	Digital	Ojinaga	<a href="https://eldictamendeojinaga.com.mx">https://eldictamendeojinaga.com.mx</a>
OJINAGA NOTICIAS	Digital	Ojinaga	<a href="https://ojinaganoticias.mx/">https://ojinaganoticias.mx/</a>
EL MONITOR	Digital	Hidalgo de Parral	<a href="https://elmonitordeparral.com">https://elmonitordeparral.com</a>
CODIGO NOTICIAS DE IMPACTO	Digital	Hidalgo de Parral	<a href="https://www.codigo13parral.com">https://www.codigo13parral.com</a>
EXPRESION LIBRE PARRAL	Digital	Hidalgo de Parral	<a href="https://www.expresionlibreparral.com">https://www.expresionlibreparral.com</a>
AKRO NOTICIAS	Digital	Chihuahua	<a href="https://www.akronoticias.com">https://www.akronoticias.com</a>
LA NOTICIA REGIONAL	Digital	Delicias	<a href="http://lanoticiaregional.com.mx">http://lanoticiaregional.com.mx</a>
NOTI REGION	Digital	Nuevo Casas Grandes	<a href="http://www.notiregion.com">http://www.notiregion.com</a>
RADIO VISION CASAS GRANDES	Digital	Nuevo Casas Grandes	<a href="https://radiovisioncasasgrandes.com">https://radiovisioncasasgrandes.com</a>
ALDAMA NOTICIAS	Digital	Aldama	<a href="https://noticiasaldama.com">https://noticiasaldama.com</a>
EL BORDO	Digital	Juárez	<a href="https://elbordo.com.mx">https://elbordo.com.mx</a>
IMPACTO NOTICIAS	Digital	Camargo	<a href="https://impactonoticias.com.mx">https://impactonoticias.com.mx</a>
LA GRANDOTA DE CUAUHTEMOC	Digital	Camargo	<a href="https://lagrandota.com.mx">https://lagrandota.com.mx</a>
CONECTANDO CHIHUAHUA	Digital	Guachochi	<a href="https://conectandochihuahua.com">https://conectandochihuahua.com</a>